

RESOLUCIÓN No. 314

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **14 de marzo del año 2025**, EL CONSEJO COMUNITARIO **PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, identificada con Nit. No. 900.231.305-7, representada legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.611 expedida en Cali (V.C), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDAL**, proveniente de la fuente de uso público denominada “**EL RIO TAPAJE**”, localizada en la Vereda Pulbuza, Municipio El Charco, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 124 del 31 de julio del año 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada “**EL RIO TAPAJE**”, localizada en la Vereda Pulbuza, Municipio El Charco, Departamento de Nariño.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 01 de noviembre del 2024 y la apertura se realizó el 14 de marzo del 2025 siendo esta la fecha correcta.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAP-002-25 No 009 del 18 de marzo del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 08 de abril del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 143 -25 de fecha 21 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 143 -25** de la misma numeración y fecha, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

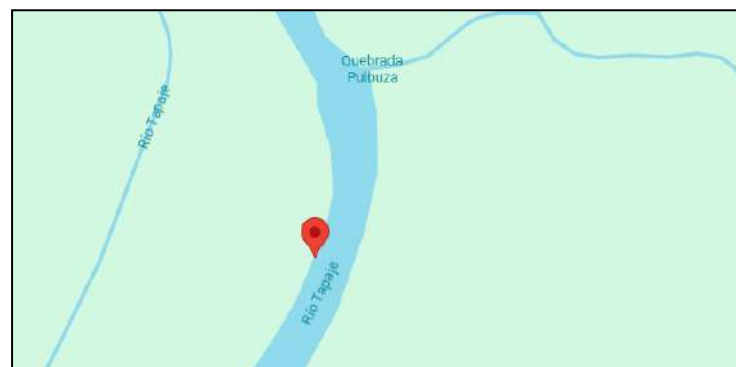
Que, mediante **Informe Técnico No. 143-25 de fecha 21 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 143-25** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

- *El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO TAPAJE identificado con NIT 900231305 - 7 y/o el señor ITER JAVIER OLAYA PINILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.611 expedida en Cali – Valle del Cauca, un caudal de 4.5 LPS, equivalente al 0.0033% del caudal que posee la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, ubicado en la Vereda Pulbuza – La Vega, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.*

2. LOCALIZACIÓN



- El punto de captación es la fuente de uso público denominada RÍO TAPAJE, ubicado en la Vereda Pulbuza – La Vega, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizada a una cota altimétrica de 14 msnm y cuya georreferenciación es 2°15'13.3" N, -78°06'45.6" W.
- El agua captada de la fuente RIO TAPAJE, será destinada con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO, ubicada en la Vereda Pulbuza – La Vega, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 143 del 21 de abril de 2025.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Según el 4° Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial del IDEAM la predicción climática de la precipitación para el mes de marzo del año 2025 fue la siguiente:

- a) Las salidas de los modelos indican que los acumulados de lluvia se mantendrán dentro de valores normales y por encima de esta condición en amplias extensiones del territorio nacional durante el trimestre marzo-abril-mayo. Por otro lado, se proyecta un déficit de lluvias en áreas de menor extensión concentradas en sectores puntuales de las regiones Pacífica y Amazonia, Las temperaturas extremas se estiman entre valores normales y anomalías positivas/negativas alcanzando +/- 1.5 °C aproximadamente.
- b) **ESCALA INTERANUAL:** Durante febrero se destacó el siguiente comportamiento asociado a la variabilidad climática: OCEANO La Temperatura Superficial del Mar (TSM) en la franja ecuatorial del océano Pacífico se registró con valores por debajo de lo normal en las regiones del centro y occidente (EN 3.4 y EN 4), y dentro del rango neutral en las regiones ubicadas en la porción oriental (EN 3 y EN 1+2). Durante la última semana las Anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) en las regiones de seguimiento reportadas por la NOAA fueron: | EN 4-0.6 °C | EN 3.4 -0.2 °C | EN 3 0.3 °C | EN 1+2 1.1 °C | Los indicadores de seguimiento al ciclo ENOS, reportaron: • MEIv2 (-1.0) promedio móvil del periodo (diciembre-enero). Indicativo de una condición acoplada de La Niña. • ONI (-0.6) promedio móvil del trimestre (diciembre-enero-febrero). Indicativo de condiciones La Niña.

En la mayor parte del océano Atlántico tropical se observaron temperaturas dentro de valores normales y con anomalías de hasta +/- 1.5 °C. En subsuperficie permaneció el enfriamiento entre la cuenca central y oriental desde la superficie hasta los 200 m de profundidad, al tiempo que, se destacaron las aguas cálidas en el flanco occidental.

- c) **PREDICCIÓN:** En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría POR ENCIMA de lo normal. La categoría por debajo de lo normal se prevé en una zona de menor extensión ubicada en el nororiente de Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el 50% y 70%. La categoría por encima de lo normal se espera en la mayor parte del territorio nacional (continental e insular), con probabilidades superiores al 50%. El comportamiento normal dominaría en sectores del sur del país.
- d) **CLIMATOLOGÍA:** Marzo es un mes de transición entre la primera temporada de menores precipitaciones del año y la primera temporada lluviosa- centrada en abril y mayo- para la región Andina. En este sentido, los volúmenes de precipitación sobre esta región empezarían a aumentar con respecto a los meses de enero y febrero. En la región

Pacífica persisten lluvias abundantes y tienden a ser ligeramente mayores con respecto a febrero. La Amazonía y Orinoquía colombiana presentan un incremento gradual en los volúmenes, de sur a norte.

- a) **PREDICCIÓN HIDROLÓGICA:** Se espera que persistan niveles en el rango de los valores medios en los ríos Patía y Mira.
 - b) **PREDICCIÓN SUELOS:** Se prevén condiciones muy húmedas hacia el centro del departamento de Chocó, occidente de Cauca, y zonas del sur de Nariño, así como suelos húmedos en amplias zonas del departamento de Chocó, sectores del occidente del Valle del Cauca, Nariño y Cauca, así como suelos semisecos a se húmedos en sectores puntales de Choco, Valle del Cauca, Cauca y Nariño
- El proyecto pretende captar 4.5 LPS del RIO TAPAJE para conducir el agua hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP que tendrá Coagulación, Floculación, Sedimentación, Filtración y una Unidad de Desinfección, esto con el objetivo de tratar el agua y distribuirla para el consumo doméstico de la zona rural que corresponde a la vereda Pulbuza conformada por los centros poblados de La Vega, Pueblo Nuevo, Tribuna, Pedro Lindo, Guajaríja y Bellavista.
 - El sistema de tratamiento que se propone para mejorar la calidad del agua cruda para el proyecto ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BARBACOAS consiste en: COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN como lo describe la Autorización Sanitaria Favorable N° 124 del 31 de julio del 2024 otorgada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN.
 - Dentro del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA PULBUZA – LA VEGA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se contará con los siguientes elementos o unidades para la captación, tratamiento y distribución del recurso hídrico:
 - a) Barcaza flotante
 - b) Unidad de mezcla rápida
 - c) Floculador de Flujo Horizontal de Paso Forzado
 - d) Sedimentador de Alta Tasa
 - e) Filtración
 - f) Desinfección
 - g) Tanque de Almacenamiento Elevado de 50m³
 - h) Red de Distribución
 - i) Caseta de operación
 - El acueducto funcionará de la siguiente manera: el agua desde el Río Tapaje será bombeada mediante una bomba que funcionará con paneles solares y esta conducirá el agua 20 metros en manguera corrugada de 3” y luego 68 metros por tubería 3” RD 26 hasta llegar a la planta de tratamiento de agua potable donde se producirá y será almacenada en un tanque elevado de 50 m³ para su posterior distribución.
 - Considerando que dentro de la solicitud no se presenta información relacionada con el tipo y dimensiones de la barcaza se requiere tramitar permiso de Ocupación de Cauce, debido a que se construirá una barcaza flotante la cual se ubicará dentro del curso de la fuente hídrica denominada RIO TAPAJE.

5. MARCO LEGAL

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, ubicado en la Vereda Pulbuza – La Vega, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, con el objeto de atender la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- El caudal a conceder es de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA PULBUZA – LA VEGA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, el cual contara con un sistema de tratamiento convencional, consistente en: COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN, de la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE, , ubicado en la Vereda Pulbuza – La Vega, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizada a una cota altimétrica de 14 msnm y cuya georreferenciación es 2°15'13.3" N, -78°06'45.6" W.
- La barcaza flotante se construirá sobre la fuente de uso público denominada RIO TAPAJE.
- El proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA PULBUZA – LA VEGA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO contará con los siguientes elementos o unidades: barcaza flotante, Unidad de mezcla rápida, Floculador de Flujo Horizontal de Paso Forzado, Sedimentador de Alta Tasa, Filtración, Desinfección, Caseta de Operación, Tanque de Almacenamiento de 50m³ y Red de distribución.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.*
- *Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.*
- *No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.*
- *Implementar un sistema de válvulas de control del agua.*
- *El responsable del proyecto debe tramitar lo correspondiente al permiso de Ocupación de Cauce para la barcaza que se va a implementar en el proyecto. Este permiso debe tramitarse en un término no superior a tres (03) meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución de aprobación de la concesión de aguas.*

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto,

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 143 -25 de fecha 21 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 143 -25** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, identificada con Nit. No. 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.611 expedida en Cali (V.C), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO – CONSUMO HUMANO**, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA PULBUZA – LA VEGA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, proveniente de la fuente de uso público denominada “**RIO TAPAJE**”, Departamento de Nariño; un caudal de **CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 lts/sg)**, la cual se encuentra localizada a una cota altimétrica de 14 msnm y cuya georeferenciación es : 2°15’13.3” N, -78°06’45.6” W, H: 14 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 lts/sg)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal

ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO El responsable del proyecto debe tramitar lo correspondiente al permiso de Ocupación de Cauce para la barcaza que se va a implementar en el proyecto. Este permiso debe tramitarse en un término no superior a tres (03) meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución de aprobación de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO. El proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA PULBUZA – LA VEGA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO contará con los siguientes elementos o unidades: barcaza flotante, Unidad de mezcla rápida, Floculador de Flujo Horizontal de Paso Forzado, Sedimentador de Alta Tasa, Filtración, Desinfección, Caseta de Operación, Tanque de Almacenamiento de 50m³ y Red de distribución.

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del solicitante **PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, identificada con Nit. No. 900.231.305-7, representada legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.611 expedida en Cali (V.C), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los beneficiarios deben encargarse de generar programas tendientes a

proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO NOVENO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 124 del 31 de julio del año 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, el beneficiario deberá implementar un **SISTEMA DE COAGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN Y UNIDAD DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

11

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 11 DE JUNIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyecto: Claudia v.
Profesional Especializado